



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-01-2020 Guatemala, 09 de enero de 2020 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el siete de octubre de dos mil diecinueve, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Anónima -EEGSA-, presentó a esta Comisión la nota identificada como DCCR-URR-C35-2019 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado "Granja Solar La Paz", propiedad de la entidad Faiber, Sociedad Anónima. Posteriormente, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, EEGSA mediante la nota sin número de referencia, presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto GDR denominado "Granja Solar La Paz", propiedad de la entidad Faiber, Sociedad Anónima y presentó los resultados de los estudios eléctricos realizados por la referida distribuidora. Asimismo, dentro de los documentos remitidos obran los siguientes: **a)** Copia de la resolución ambiental emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- identificada como 02727-2019/DIGARN/DCA/MOCMD/wela de fecha 09 de julio de 2019, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B2" del proyecto GDR denominado "Granja Solar La Paz"; y **b)** Copia de la licencia ambiental identificada como 06161-2019/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada.

CONSIDERANDO:

Que el diez de diciembre de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-856, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Faiber, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de EEGSA, el proyecto GDR denominado "Granja Solar La Paz". Asimismo, el seis de enero de dos mil veinte la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13155, recomendando lo siguiente "...es procedente que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Granja Solar La Paz'..."

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Faiber, Sociedad Anónima** la conexión a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Granja Solar La Paz**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- al circuito 28, 13.2 kV dependiente de la subestación Carlos Dorión. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. 720 paneles fotovoltaicos, con una capacidad por panel de 375 watts en DC.
 - b. Nivel de tensión de generación: 0.416 kV;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c. Un banco de transformación compuesto por 3 transformadores monofásicos con relación de transformación 13.2/0.400 kV y capacidad de 75 KVA;
- d. Línea trifásica en 13.2 kV y longitud aproximada de 0.02 km, conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito 28 de la red de distribución de EEGSA dependiente de la Subestación Carlos Dorión;
- e. Inyección a la red de distribución de EEGSA de una potencia máxima de 0.250 MW.

II. La entidad Faiber Sociedad Anónima, bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. En coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa:
 - c.1. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c.2. Coordinar con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

III. La autorización emitida por medio de la presente Resolución, es operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas por medio de la presente resolución, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto.

IV. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Faiber, Sociedad Anónima cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.

V. Faiber, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se autoriza su conexión, con la finalidad de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Faiber, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Faiber, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 46 minutos del día 16 de **enero de dos mil veinte**, en **0 avenida 23-13 Centro de Negocios La Paz, ofibodega 607, zona 17**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-01-2020 de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **FAIBER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSELYN HERNANDEZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



INDUSTRIAS EXPERTAS, S. A.
0 Av. 23-13 Zona 17, Centro de Negocios
La Paz, Ofibodega 607, Calzada La Paz
PBX: 2290-8000 Fax: 2290-8002

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3365
Exp.: GTM-326-19

mc



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCESADO Y NOTIFICADO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 15 de **enero de dos mil veinte**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-01-2020 de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lorena de Toledo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

RECIBIDO	
15 ENE. 2020	
Gerencia General	
Firma: <u>Loren</u>	Hora:

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3365
Exp.: GTM-326-19

mc


(f) Notificador

WALTER VALENZUELA



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR